



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0013-2021-PS

Tena, 06 de enero de 2021

**PARA:** Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy  
Directora de Obras Públicas

Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodriguez  
Director de Fiscalización, Enc.

Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena  
Director de Planificación

**ASUNTO:** Remitiendo la Resolución de terminación unilateral del contrato No.  
COTO-GADPN-012-2018

Por medio del presente, me permito **NOTIFICAR**, la Resolución No. GADPN-P-2021-0005 de fecha 06 de enero de 2021, mediante la cual se da por terminado de forma unilateral el contrato No. COTO-GADPN-012-2018; acto administrativo que ha sido emitido, una vez que se ha cumplido con el procedimiento estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Art. 146 de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documentos firmados electrónicamente*

Ab. Ana Belén Tapia Vallejo  
**PROCURADORA SÍNDICA**

Referencias:

- GADPN-P-2021-0005

Anexos:

- resoluciÓn gadpn-p-2021-0005-1, terminaciÓn unilateral ing. edwin calahorrano..pdf
- gadpn-ps-2021-0002-signed.pdf
- notificacion resolucion de terminacion unilateral.pdf

Copia:

Ing. Martha Irene Paguay Cuvi  
Analista 3 de Infraestructura Civil



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext. 1016  
e-mail: [procuraduria@napo.gob.ec](mailto:procuraduria@napo.gob.ec)



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

**Memorando Nro. 0013-2021-PS**

**Tena, 06 de enero de 2021**

B

G



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1016  
*e-mail: [procuraduria@napo.gob.ec](mailto:procuraduria@napo.gob.ec)*

## NOTIFICACIÓN - RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO No. COTO-GADPN-012-2018.

De Ana Belén Tapia Vallejo <abtapia@napo.gob.ec>  
Destinatario <conscal@yahoo.es>  
Fecha 2021-01-06 08:48

 GADPN-PS-2021-0002-signed.pdf (~460 KB)

 RESOLUCIÓN GADPN-P-2021-0005-1, TERMINACIÓN UNILATERAL ING. EDWIN CALAHORR... (~483 KB)

Buenos días Ing. Edwin Calahorrano:

Por medio del presente, me permito **NOTIFICAR** a usted Ing. Edwin Ricardo Calahorrano Vaca, Representante Legal de la Constructora CALAHORRANO & ESCSV S.A., la Resolución No. GADPN-P-2021-0005 de fecha 06 de enero de 2021, mediante la cual se da por terminado de forma unilateral el contrato No. COTO-GADPN-012-2018; acto administrativo que ha sido emitido, una vez que se ha cumplido con el procedimiento estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Art. 146 de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República.

Adicionalmente solicito de forma comedida, se sirva dar cumplimiento a la antedicha resolución, sobre todo en lo atinente a los dispuesto en su Art. 5, dentro del término previsto para el efecto; caso contrario, se procederá de la forma estipulada en el mismo articulado.

--  
Saludos Cordiales,

Ana Belén Tapia Vallejo  
PROCURADORA SINDICA  
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo  
Av. Juan Montalvo y Olmedo  
Teléfono 06 3700080 - 06 2888428 ext. 1015

  
abtapia@napo.gob.ec  
[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

Por favor, considere la política de austeridad y de restricción del gasto institucional, así como su responsabilidad ambiental antes de imprimir un correo electrónico.

GAD PROVINCIAL DE NAPO Nota de Confidencialidad: El presente correo electrónico y sus archivos adjuntos pueden contener información protegida que es confidencial para la institución y que es de uso exclusivo de su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copiado, distribución o cualquier acción tomada o dejada de tomar por terceros en base a su contenido está prohibida y es ilegal. Si usted no es el destinatario de este correo, deberá devolverlo al emisor y no podrá leer, copiar o distribuir sus anexos. Si ha recibido por error este correo, se solicita comunicarlo al remitente y borrarlo. El uso de este servicio está sujeto a la normativa vigente institucional. Subdirección de Tecnología Informática.





DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Oficio Nro. GADPN-PS-2021-0002

Tena, 06 de enero de 2021

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. COTO-GADPN-012-2018.

Ingeniero  
Edwin Ricardo Calahorrano Vaca  
Gerente  
CONSTRUCTORA "CÁLAHORRANO"  
En su Despacho

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR a usted Ing. Edwin Ricardo Calahorrano Vaca, Representante Legal de la Constructora CALAHORRANO & ESCSV S.A., la Resolución No. GADPN-P-2021-0005 de fecha 06 de enero de 2021, mediante la cual se da por terminado de forma unilateral el contrato No. COTO-GADPN-012-2018; acto administrativo que ha sido emitido, una vez que se ha cumplido con el procedimiento estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Art. 146 de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República.

Adicionalmente solicito de forma comedida, se sirva dar cumplimiento a la antedicha resolución, sobre todo en lo atinente a los dispuesto en su Art. 5, dentro del término previsto para el efecto; caso contrario, se procederá de la forma estipulada en el mismo articulado.

Atentamente,

  
Firmado electrónicamente por:  
**ANA BELEN TAPIA**

Ab. Ana Belén Tapia Vallejo  
**PROCURADORA SÍNDICA**

Anexos:

- resoluciÓn gadpn-p-2021-0005-1, terminaciÓn unilateral ing. edwin calahorrano..pdf





## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N°. COTO-GADPN-012-2018.

SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO  
PREFECTA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el literal l) del numeral 7 del Art. 76, dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el Art. 83 en su numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción* (...)”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, mediante Registro Oficial N°. 395 de lunes 04 de agosto de 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública;

Que, de manera obligatoria todas las entidades que integren el sector público, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

e-mail: [prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicio, incluidos los de consultoría;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*”;

**Que**, según el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato*”;

**Que**, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediar el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato,*

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

*porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley".*

*Que, el Art. 146 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pagare el valor*



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

*requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.*

**Que**, el Art. 1561 del Código Civil, manifiesta: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”.

**Que**, el 20 de enero de 2019, se suscribe el contrato para el proceso con Código: COTO-GADPN-012-2018, cuyo objeto es: “*Construcción del área de servicios agropecuarios y ampliación de Talleres del GAD Provincial de Napo, cantón Tena, provincia de Napo; con presupuesto referencial de USD 250,961.16*”;

**Que**, con oficio No. 079-DGVID-GADPN de fecha 07 de febrero de 2019, el Administrador del contrato notifica al contratista: Constructora Calahorrano & ESCSV S.A., legalmente representada por el ING. CALAHORRANO VACA EDWIN RICARDO con cédula de ciudadanía No. 1500221120, que el anticipo fue transferido el 01 de febrero de 2019;

**Que**, con oficio No. CC COTO-GPN-012-2018-01 de fecha 07 de febrero de 2019, el contratista, Constructora Calahorrano & ESCSV S.A., legalmente representada por el ING. CALAHORRANO VACA EDWIN RICARDO con cédula ciudadanía No. 1500221120, solicita al Administrador del Contrato, la suspensión de la obra, por cuanto existía chatarra en el lugar de la intervención; así como, un muro colapsado que deben ser retirados y no existen rubros para estos fines;

**Que**, con memorando No. 002-AQS-DGF-COTO de fecha 07 de febrero de 2019, el Ing. Alex Patricio Quingaluisa Sáez, Fiscalizador, solicita a la Administración del contrato, la suspensión de la obra hasta que sea desalojada la chatarra por completo;

**Que**, con fecha 10 de mayo de 2019, mediante oficio No. 181-DGVID-GADPN, el administrador del contrato de ese entonces, realizó el levantamiento de la suspensión del plazo y ordenó el reinicio de los trabajos por parte del contratista, documento que claramente esta recibido por el Ing. Edwin Calahorrano con fecha 10 de mayo de 2019 a las 14h45;

**Que**, con Oficio No. CC COTO-GPN-012-2018-05 de fecha 11 de julio de 2019, el contratista, Constructora Calahorrano & ESCSV S.A., legalmente representada por el ING. CALAHORRANO VACA EDWINRICARDO con cédula de ciudadanía No. 1500221120, solicita a la máxima autoridad (Dr. Edison Chávez Vargas - Prefecto de Napo), la terminación del contrato signado con No. COTO-GADPN-012-2018, por mutuo

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

acuerdo;

Que, con memorando No. 038-AQS-DGF de fecha 11 de julio de 2019, sugiere la terminación por mutuo acuerdo, bajo el siguiente argumento "*cualquier cambio realizado altera el objeto del contrato y el presupuesto contratado*"; y señala que, al no haberse devengado el anticipo, deberá devolverse en su totalidad más los intereses respectivos;

Que, con memorando No. 070-AQS-DGF el Fiscalizador, comunica a la Dirección de Fiscalización que el muro ha sido derrocado, que el proyecto continúa suspendido hasta obtener los cambios técnicos y sugiere la terminación por mutuo acuerdo en consideración a que el contratista también solicita la terminación porque cualquier cambio realizado altera el objeto del contrato y el presupuesto contratado, deberá devolverse el anticipo e intereses;

Que, con memorando No. 038-2019-AC-GADPN de fecha 16 de julio de 2019, el Administrador del Contrato, sugiere a la máxima autoridad, la terminación por mutuo acuerdo y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica iniciar el procedimiento legal pertinente;

Que, Con fecha 07 de agosto de 2019, mediante resolución administrativa No. 020, el decesado Dr. Edison Chávez, ex Prefecto de Napo, resolvió dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato No. COTO-GADPN-012-2018, que tenía por objeto la "*Construcción del área de servicios agropecuarios y ampliación de Talleres del GAD Provincial de Napo, cantón Tena, provincia de Napo; con presupuesto referencial de USD 250,961.16*", de conformidad a lo determinado en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se ha mencionado que presuntamente se ha suscrito una Acta de Terminación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado; de la revisión del expediente, se puede determinar que la antedicha acta no fue suscrita por el Ing. Calahorrano Vaca Edwin Ricardo, puesto que se le han realizado correcciones;

Que, el 18 de febrero de 2020, mediante memorando No. 003-GADPN-A-2020, el Ing. Javier Pozo, Asesor de Prefectura, después de que la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, ha sido reconocida como Prefecta de Napo el 30 de diciembre de 2019, en razón del fallecimiento del Dr. Edison Chávez, el que fungió como Prefecto de Napo, hasta la fecha de su deceso; en razón de que la máxima autoridad tome las decisiones y viabilice los trámites pendientes, le solicita al Dr. Danilo Paredes, Procurador Síndico (E), se remita el expediente respecto al contrato No. COTO-GADPN-012-2018;

Que, posterior a esto, con oficio No. GADPN-P-2020-0069-O con fecha 10 de marzo de 2020, el Ing. Javier Pozo, sugiere a la Srta. Rita Tunay, Prefecta de Napo, se continúe el trámite para la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. COTO-GADPN-012-2018; documento que fue remitido hasta la Dirección de Asesoría



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

Jurídica, con la disposición mediante sumilla inserta, de que se prosiga con la terminación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado;

**Que**, con Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la autoridad sanitaria nacional, declaró en todo el territorio nacional, de la siguiente forma: “*Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (...)*”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo de 2020, en su Art. 1, establece: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmado y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador (...)*”;

**Que**, de la misma forma, el Ministerio de Salud, extendió el estado de emergencia en todo el territorio nacional por el plazo de 30 días, mediante Acuerdo Ministerial N° 00009 – 2020, emitido el 12 de mayo de 2020, con Registro Oficial No. 567 de la misma fecha.

**Que**, posteriormente, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, emitido el 15 de mayo de 2020, en su Art. 1, establece: “*Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar medidas de distanciamiento social necesaria para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID – 19 en Ecuador (...)*”.

**Que**, en razón de que mediante la Resolución No. 045-GADPN de fecha 24 de marzo de 2020, la Prefecta Provincial de Napo, declara la Emergencia Sanitaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sus instalaciones y áreas de ocupación; una vez que, se extendió la declaratoria de emergencia nacional, consecuentemente la máxima autoridad de la Corporación Provincial, mediante Resolución No. 048-GADPN con fecha 22 de mayo de 2020, amplió el estado de emergencia de sus instalaciones y áreas de ocupación por el mismo plazo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional;

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

**Que**, una vez más, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, emitido el 15 de junio de 2020, en su Art. 1, establece: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de las medidas excepcionales necesarias para evitar el contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar bases para generar un proceso de recuperación económica para el estado ecuatoriano (...)*”.

**Que**, se notificó al Ing. Edwin Calahorraso, fijando día y hora para la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo, para el 22 de mayo de 2020 a la 10h00;

**Que**, con fecha 22 de mayo de 2020, el Ing. Edwin Calahorraso, no compareció a la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo, remitiendo el mismo día un oficio con No. CC-COTO-GPN-012-2018, en donde manifestó que en razón de la emergencia sanitaria que estaba atravesando el país, solicitaba se gestione nuevo día y hora para que se realice la suscripción del acta antes mencionada;

**Que**, con fecha 15 de julio de 2020, el Ing. Edwin Calahorraso, ingresó el oficio No. CCCOTO-GPN-012-2018, mediante el cual expreso su deseo de no suscribir el acta determinación por mutuo acuerdo del contrato CC-COTO-GPN-012-2018;

**Que**, bajo el contexto antes mencionado, mediante memorando No. 0274-2020-PS con fecha 24 de julio de 2020, se informó el estado del proceso de terminación del contrato No. COTO-GPN-012-2018;

**Que**, la Srta. Rita Tunay, Prefecta de Napo, ha indicado mediante sumilla inserta ha dispuesto la remisión del informe técnico y económico;

**Que**, con Informe de Fiscalización No. FIS-03-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el Ing. Alex Quingaluisa, en calidad de Fiscalizador de la obra y el Ing. Manuel Guapulema, Administrador de Contrato, mencionan el estado del contrato No. COTO-GPN-012-2018, desde el ámbito técnico; en el cual se ha mencionado que no existe avance de obra alguno, y que por lo tanto en el plazo a la fecha de la emisión del informe antes mencionado ha sido de 62 días, el cual ha generado una multa de \$ 14.862,02 dólares, más el anticipo no devengado de \$ 119.853,99 dólares, dando un total que deberá restituir el contratista al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo de \$ 134.716,01 dólares;

**Que**, por otro lado mediante memorando No. 0155-2020-SDC de fecha 21 de agosto de 2020, la Lic. Even Brito, Directora Financiera, remite el informe económico correspondiente, respecto del contrato No. COTO-GPN-012-2018, en donde la misma ha

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

mencionado, que existe el comprobante de pago número 104806, se canceló el anticipo del 50% a la Constructora Calahorrano, por un valor de **\$ 119.853,40 dólares**, teniendo un avance de obra del 0%;

Que, bajo este contexto y en cumplimiento irrestricto determinado en el procedimiento estipulado contenido en el Art. 95 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 146 de su Reglamento General, en uso de las atribuciones comprendidas en la normativa legal determinada en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por las consideraciones expuesta:

### RESUELVE:

**Art. 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE**, el contrato No.

COTO-GADPN-012-2018, celebrado el 20 de enero de 2019, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Ing. Edwin Ricardo Calahorrano Vaca, Representante Legal de la Constructora CALAHORRANO & ESCSV S.A., con el objeto de la **CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y AMPLIACIÓN DE TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, por un valor de USD 239.707,98 dólares más IVA, por enmarcarse en lo determinado en el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tal como se ha evidenciado en los informes emitidos por la fiscalización y administración del contrato antes mencionado.

**Art. 2.- DISPONER**, a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con la notificación al Ing. Edwin Ricardo Calahorrano Vaca, Representante Legal de la Constructora CALAHORRANO & ESCSV S.A., en calidad de contratista, con RUC: 1591715913001, de la presente resolución de terminación unilateral del contrato No. COTO-GADPN-012-2018, en la dirección Av. Jumandy s/n; código postal No. 150102, correo electrónico conscal@yahoo.es; teléfono: 0992659359.

**Art. 3.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa, que por medio de la Subdirección de Compras Públicas, se publique la presente resolución, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)), en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- ESTABLECER**, que el avance físico de la obra convenida por medio del contrato No. COTO-GADPN-012-2018, su liquidación financiera y contable; son las determinadas en los informes técnicos, financieros existentes en el expediente y que fueron notificados al contratista en cumplimiento a lo determinado en el Art. 76 numeral



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0005

Tena, 06 de enero de 2021

7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el procedimiento dispuesto en los Arts. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General; además que de conformidad a la liquidación financiera, los rubros y porcentajes respecto del avance, se encuentran contenidos también la presente resolución.

Art. 5.- **CONCEDER**, el término de treinta (30) días, para que el contratista Ing. Edwin Ricardo Calahorrano Vaca, Representante Legal de la Constructora CALAHORRANO & ESCSV S.A., realice la devolución de los valores constantes en la liquidación económica, tal como los dispone el quinto inciso del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; caso contrario, al haberse vencido el término concedido, el contratista no efectúa el pago, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado y el pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputarán a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 6.- **DISPONER**, a la Dirección Financiera, notifique a la Aseguradora Seguros Constitución, misma que ha extendido las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo del contrato Nro. COTO-GADPN-012-2018, acompañando copias certificadas de los informes técnico, económico atinentes a este proceso de contratación; con la finalidad de que, si el contratista no da cumplimiento con el pago determinado en el Art. 5 de la presente resolución, en el término concedido, se proceda con lo dispuesto en el inciso final del Art. 146 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Rita Irene Shiguango

PREFECTA DE NAPO

ms/at



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

e-mail: [prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

